

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9818

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 11 y 12 Noviembre de 1929*)

Núm. 2516

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

CONCESIONES.—PUERTOS.—Habiendo solicitado el Pósito de Pescadores de Palma la concesión con carácter permanente de una zona del contramuelle de este Puerto para instalar una Pescadería, se abre un período de información pública durante treinta días para que puedan exponer cuanto tengan por conveniente, en relación con dicha petición las personas y entidades interesadas.

Palma 9 de noviembre de 1929.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 2339

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de enero de 1930 correrá a cargo de la Diputación de Baleares, con sujeción a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928, la recaudación en dicha provincia de las contribuciones e impuesto del Estado, cuya exacción se verificará por medio de recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 2.º La Diputación percibirá, en concepto de premio de cobranza, el 1,63 por 100, abonable por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva percibirá los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos, y las dietas o remuneraciones establecidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 3.º La fianza que ha de prestar la Diputación se constituirá en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y su cuantía será igual a la mitad del importe de un trimestre, o sea a un octavo del de un año, de las contribuciones y recargos que se mencionan en la condición segunda del pliego aprobado por Real orden de 14 de julio de 1913, declarado subsistente por la de 6 de octubre de 1917 y con las modificaciones introducidas por la de 25 de agosto de 1924, que

es el que está en vigor para celebrar los contratos de arriendo del servicio recaudatorio y al que queda sometido la Diputación. Para fijar dicha cuantía se partirá del resultado general que ofrezca el resumen de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia aprobados para el año 1929, según determina la condición 11 de dicho pliego.

Esta fianza habrá de constituirse en metálico o valores del Estado con la antelación suficiente para que la expresada Dirección general pueda aprobar la correspondiente escritura antes de 1.º de enero próximo, previo informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado y censura del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cinco de noviembre de mil novecientos veinte y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo

(*Gaceta 6 noviembre de 1929*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.327

Excmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio, de 12 de julio último, publicada en la *Gaceta* del 15, dictada como consecuencia de otra de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 2 de marzo anterior, en la que se disponía que los Alcaldes de los pueblos que sean cabezas de partido judicial faciliten a los Comandantes, Jefes locales del Servicio Nacional de Educación Física Ciudadana y Premilitar, un campo para los ejercicios gimnásticos y militares, se dispone, a su vez, que por los Gobernadores civiles de las provincias se excite el celo de los citados Alcaldes para que al confeccionar los nuevos presupuestos tuvieran presente esta necesidad.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha dirigido nueva Real orden a este Ministerio enviando relación de los pueblos en que, por haber sido nombrado ya Comandante-Jefe local, está implantado dicho servicio, interesando se den las oportunas instrucciones para que por los Gobernadores se haga saber a los Municipios relacionados que en sus próximos presupuestos debe figurar la consignación precisa para atender dicho Servicio, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes anteriormente citadas.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reitere a todos los Gobernadores el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente para facilitar los campos de que se trata, excitando el celo de los Alcaldes para dicho fin.

2.º Que se publique en la *Gaceta* la relación de los pueblos que ya tienen implantado el Servicio, para que los Municipios, en sus próximos presupuestos consignen la cantidad necesaria para el mismo; y

3.º Que tan pronto como los Gobernadores tengan conocimiento de la cantidad consignada por las Alcaldías de su provincia que figuran en la relación, se

remita a este Ministerio otra por duplicado en la que figuren estos datos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Relación que se cita

Provincia de Albacete.—Ayuntamientos de Almansa, Chinchilla, Hellín, La Rada y Yeste.

Provincia de Alicante.—Ayuntamientos de Alcoy, Callosa de Ensarriá, Denia, Dolores, Elche, Gijona, Monovar, Novelda, Orihuela y Villajoyosa.

Provincia de Almería.—Ayuntamientos de Berja, Gergal, Purchena, Sorbas. Provincia de Avila.—Ayuntamientos de Arenas de San Pedro, Arévalo, Barco de Avila y Cebrenos.

Provincia de Badajoz.—Ayuntamientos de Almendralejo, Castuera, Jerez de los Caballeros, Llerena, Olivenza y Zafra.

Provincia de Baleares.—Ayuntamientos de Inca y Mahón.

Provincia de Barcelona.—Ayuntamientos de Arenys del Mar, Berga, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, Sabadell, San Feliu de Llobregat, Tarrasa, Vich, Villafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú.

Provincia de Burgos.—Ayuntamientos de Aranda de Duero, Briviesca, Miranda de Ebro, Salas de los Infantes y Ros de Duero.

Provincia de Cáceres.—Ayuntamientos de Hoyos, Jarandilla, Navalmora de la Mata, Plasencia y Trujillo.

Provincia de Cádiz.—Ayuntamientos de Algeciras, Arcos de la Frontera, Ceuta, Grazalema, Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Puerto de Santa María, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda y San Roque.

Provincia de Castellón.—Ayuntamientos de Lucena, Nules, Segorbe y Vinaroz.

Provincia de Ciudad Real.—Ayuntamientos de Alcázar de San Juan, Almadén, Almagro, Almodóvar del Campo, Dainiel, Infantes, Manzanares, Piedra Buena y Valdepeñas.

Provincia de Córdoba.—Ayuntamientos de Aguilar, Baena, Cabra, Castro del Río, La Rambla, Lucena, Montilla, Montoro y Posada.

Provincia de Coruña.—Ayuntamientos de Azúa, Betanzos, Corballo, El Ferroy, Noya, Ordenes, Padrón, Puente deume y Santiago de Compostela.

Provincia de Cuenca.—Ayuntamientos de San Clemente, Tarancón y Huete.

Provincia de Gerona.—Ayuntamientos de Figueras, La Bisbal, Olot, Santa Coloma de Farnés y Puigcerdá.

Provincia de Granada.—Ayuntamientos de Alhama, Guadix, Izaaloz, Loja y Santafé.

Provincia de Guadalajara.—Ayuntamientos de Atienza, Briega, Cifuentes, Cogolludo, Pastrana, Sacedón y Sigüenza.

Provincia de Guipúzcoa.—Ayuntamientos de Azpeitia, Tolosa y Vergara.

Provincia de Huelva.—Ayuntamientos de Aracena, Ayamonte, La Palma y Verde del Camino.

Provincia de Huesca.—Ayuntamientos de Boltaña y Sariñena.

Provincia de Jaén.—Ayuntamientos de Andújar, Baeza, La Carolina, Linares, Martos y Ubeda.

Provincia de Las Palmas.—Ayuntamientos de Arrecife y La Guía de Gran Canaria.

Provincia de Lérida.—Ayuntamientos de Balaguer, Borjas Blancas, Cervera y Seo de Urgel.

Provincia de Logroño.—Ayuntamientos de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Haro y Santo Domingo de la Calzada.

Provincia de Lugo.—Ayuntamientos de Monforte, Sarriá, Villalba y Vivero.

Provincia de Madrid.—Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Chinchón, Getafe, San Lorenzo de El Escorial, San Martín de Valdeiglesias, Navalcarnero y Torrejón de Ardoz.

Provincia de Málaga.—Ayuntamientos de Alora, Antequera, Archidona, Campillos, Coin, Colmenar, Estepona, de Cartagena, Cieza, La Unión, Torrox y Vélez-Málaga.

Provincia de Murcia.—Ayuntamientos de Cartagena Cieza, La Unión, Totana y Yecla.

Provincia de Navarra.—Ayuntamientos de Aoiz, Estella, Tafalla y Tudela.

Provincia de Orense.—Ayuntamientos de Allariz y Ribadavia.

Provincia de Oviedo.—Ayuntamientos de Avilés, Gijón y Pola de Labiana.

Provincia de Palencia.—Ayuntamiento de Astudillo, Carrión de los Condes y Cervera del Río Pisuegra.

Provincia de Pontevedra.—Ayuntamientos de Caldas de Reyes, Cambados, Redondela y Tuy.

Provincia de Salamanca.—Ayuntamientos de Ciudad Rodrigo y Peñaranda de Bracamonte.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Ayuntamientos de Orotova y San Cristóbal de La Laguna.

Provincia de Santander.—Ayuntamientos de Castro Urdiales, Laredo, Ramales, Reinos, Santoña y San Vicente de la Barquera.

Provincia de Segovia.—Ayuntamientos de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda.

Provincia de Sevilla.—Ayuntamientos de Carmona, Cazalla de la Sierra, Ecija, Estepa, Lora del Río, Marchena, Morón de la Frontera, Osuna, Sanlúcar la Mayor y Utrera.

Provincia de Soria.—Ayuntamientos de Almazán, Burgo de Osma y Medina Celi.

Provincia de Tarragona.—Ayuntamientos de Falset, Montblanch, Reus, Valls y Vendrell.

Provincia de Teruel.—Ayuntamientos de Alcañiz, Hija y Montalbán.

Provincia de Toledo.—Ayuntamientos de Escalona, Illescas, Lillo, Madridejos, Navahermosa, Ocaña, Orgas, Puente del Arzobispo, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina y Torrijos.

Provincia de Valencia.—Ayuntamientos de Alberique, Albaida, Alcira, Chelva, Chiva, Carlet, Enguera, Gandía, Játiva, Liria, Onteniente, Requena, Sueca, Sagunto, Torrente y Villar del Arzobispo.

Provincia de Valladolid.—Ayuntamientos de Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mota del Marqués, Nava del

Rey, Olmedo, Peñafiel, Tordesillas y Villalón.

Provincia de Vizcaya.—Ayuntamientos de Durango, Guernica y Valmaseda.

Provincia de Zamora.—Ayuntamientos de Toro y de Villalpando.

Provincia de Zaragoza.—Ayuntamientos de Ateca, Almunia de Doña Godina, Belchite, Borja, Calatayud, Caspe, Daroca, Egea de los Caballeros, Pina de Ebro y Tarazona.

(Gaceta 9 noviembre de 1929)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL DECRETO

CONTINUACIÓN (1)

Artículo 39. Se redactará como sigue:

a) Para la circulación de automóviles por las vías públicas de España con placas de prueba, es indispensable el exacto cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 19 del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico aprobado por Real decreto de 16 de junio de 1926 y de las que, como complementarias de aquéllas, se establecen en el artículo 185 del presente Reglamento.

b) Para el transporte por las vías públicas de España de automóviles nuevos, que haya de efectuarse por cuenta de las personas o entidades dedicadas a la venta de los mismos, se utilizarán exclusivamente placas especiales, para cuya concesión y empleo deberán cumplirse las prescripciones que se establecen en el artículo 186 de este Reglamento.

Artículo 41. En el apartado b), donde dice «caso de brusca parada del vehículo de adelante», debe decir: «caso de brusca parada del vehículo de delante».

Artículo 46. El primer párrafo del apartado b) y los apartados i) y k) serán redactados de nuevo, y el g) corregido del modo que a continuación se expresa:

b) El conductor del vehículo automóvil que necesite adelantar a otro, avisará repetidamente con su señal acústica más potente, hasta el momento en que el último haya dado muestras de haber escuchado al primero y de prepararse a ser adelantado.

i) El conductor de un vehículo, una vez avisado de que pretende adelantarlo, reducirá su velocidad con el fin de disminuir la duración de la maniobra que haya de efectuarse por el último para conseguirlo; excepto en el caso de que iniciado el adelantado, comprenda dicho conductor que el del vehículo adelantador desiste de dicha maniobra o no puede realizarla.

Se prohíbe terminantemente que el conductor de un vehículo, después de avisado por otro y haber dado muestra de prepararse para permitir el adelanto, aumente su velocidad o efectúe alguna maniobra, cortando el paso para impedir que se le alcance.

k) Cuando se observe o se compruebe que un conductor ha faltado a alguno de los preceptos de este artículo, será castigado con la multa de 25 pesetas.

En caso de accidente, los infractores serán responsables de los daños y castigos con una multa de 100 pesetas.

En el apartado g) se corregirá el final, y donde dice «conforme a lo que ordena el artículo 48», se sustituirá por «conforme a lo que ordena el apartado d».

Artículo 58. El segundo párrafo del apartado e) quedará redactado así:

«El incumplimiento de cualquiera de las reglas anteriores, se castigará con 20 pesetas de multa y con una de 50 pesetas a los que no obedezcan las órdenes de los Agentes encargados de dirigir el paso de vehículos.»

Artículo 62. El primer párrafo quedará redactado como sigue:

«Se aplicará a la circulación de motocicletas lo dispuesto para la de automóviles en el capítulo anterior, excepto lo que se previene en los artículos 37 y 53 y en los apartados b) y d. del 57.»

Artículo 66. Su último párrafo se redactará como sigue:

«Los contraventores a los preceptos de este artículo serán castigados con la multa de cinco pesetas.»

Artículo 79. Se le agregará el párrafo siguiente:

«Los infractores a lo dispuesto en el primer párrafo se castigará con multa de 100 pesetas.»

Artículo 87. Se redactará como sigue:

a) Queda prohibido lavar cualquier vehículo o aparato de locomoción en la vía pública.

b) Asimismo se prohíbe terminantemente evacuar necesidades o realizar actos, en las proximidades de los vehículos o sobre éstos, contrarios a los preceptos de moralidad, policía e higiene.

c) Las infracciones a lo dispuesto en el apartado a) se castigarán con multa de cinco pesetas, y las cometidas contra los preceptos del apartado b) con multas de 25 pesetas.»

Artículo 91. Al final del segundo párrafo se agregará lo siguiente:

«Que no hayan obtenido la competente autorización especial.»

Artículo 98. Se le agregará el siguiente párrafo:

«Las infracciones a este artículo serán castigadas con la multa de cinco pesetas.»

Artículo 114. El último párrafo se redactará así:

«Toda infracción se castigará con la multa de cinco pesetas.»

Artículo 134. El párrafo segundo de la norma tercera se redactará como sigue:

«Los que deseen obtenerlos habrán de solicitarlos y acreditarlos, cuando traten de conducir automóviles destinados al servicio público, que han cumplido veintitrés años, debiendo asimismo presentar con la solicitud dos ejemplares de su fotografía, la correspondiente cédula personal y el permiso de conducir expedido al interesado por la Autoridad competente.»

Artículo 137. Se agregarán los párrafos siguientes:

«Las infracciones a este artículo se castigará con las siguientes multas:

Por no llevar consigo certificado de aptitud, permiso de circulación o permiso municipal de conductor de servicio público, 25 pesetas.

Por carecer de uno cualquiera de estos tres documentos, 100 pesetas.

Por no llevar ejemplar del presente Reglamento, dos pesetas.»

Artículo 146. Se redactará del modo siguiente:

«Se prohíbe que los carruajes de alquiler de tracción animal, tanto durante la prestación de sus servicios como mientras se hallen libres, circulen por las vías públicas llevando sus caballerías al paso; permitiéndose únicamente esta marcha en servicios que por su índole especial así lo requieran.»

Artículo 149. Los automóviles de servicio público urbano sólo podrán circular fuera de los respectivos términos municipales cuando se hallen provistos de los correspondientes permisos de la clase C, expedidos por la Junta provincial de Transporte correspondiente; con arreglo a lo que se dispone en el título II del capítulo IV del Reglamento para la explotación de los servicios públicos de transporte por carreteras aprobado por Real orden de 21 de junio de 1929, y teniendo en cuenta lo que previene la Real orden de 31 de julio siguiente y 25 de Septiembre del mismo año.

Para conducir esta clase de automóviles por vías interurbanas fuera de los respectivos términos municipales es indispensable hallarse en posesión del permiso de circulación de primera clase.

Artículo 153. Se suprimirá el último párrafo y se agregarán los siguientes:

«Los gastos que origine la desinfección serán de cuenta de la persona que haya requerido la prestación del servicio; quedando obligada ésta además a pagar, en concepto de indemnización al dueño del vehículo, de una peseta por cada hora que transcurra desde la prestación del servicio hasta que la desinfección esté terminada.»

Las infracciones a los preceptos de los dos primeros párrafos de este artículo se castigarán con multa de 200 pesetas.»

Artículo 154. Se redactará así:

a) Es obligatorio para todos los carruajes de servicio público y tracción mecánica el empleo de una luz verde colocada en sitio perfectamente visible de su parte delantera.

b) Dicha luz deberá llevarse encendida cuando el carruaje marche desalquilado y apagada cuando vaya ocupado.

c) Los contraventores a lo dispuesto en el apartado a), si una vez advertidos siguieran sin cumplimentarlo, perderán el derecho a poner en circulación el vehículo durante un plazo de tres meses, y las infracciones a lo preceptuado en el apartado b) se castigarán con una multa de cinco pesetas por cada día que falten al mismo.»

Artículo 182. El apartado c) se redactará así:

«La luz que ilumine la placa posterior podrá encenderse desde la dirección del coche; pero a condición de que mediante algún dispositivo, de que en tal caso deberá ir provisto, una vez encendida aqué-

lla sólo pueda apagarse deteniendo el coche.

El capítulo 14 quedará redactado del modo siguiente:

DE LA CIRCULACION EN PRUEBAS Y TRANSPORTES DE VEHICULOS AUTOMOVILES SIN MATRICULAR.

Artículo 185. Como aclaratorias y complementarias de las prescripciones contenidas en el artículo 19 del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, relativas a la concesión y empleo de permisos para pruebas de dichos vehículos, se dictan las siguientes:

Primera. Los permisos de circulación para pruebas serán semestrales, y transcurrido el plazo de su validez podrán ser renovados con el número que le corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 19 del citado Reglamento; debiéndose hacer en ello la oportuna anotación, estampando un cajetín con la mención «Renovación del expedido con el número...»

Dicho permisos, tanto los nuevos como los renovados, se anotarán en un Registro especial, y los números que de ellos se faciliten—que para cada permiso deberá ser el mismo que figure en el correspondiente juego de dos placas (anterior y posterior)—serán correlativos, empezándose por el número 100.001, en todas las Jefaturas de Obras públicas el día 1.º de enero de 1930.

Cada semestre, el primer número que para cada prueba se conceda, con un permiso nuevo o renovado, será el siguiente al último concedido en el semestre anterior, sin que en ningún caso pueda concederse para dos semestres distintos un mismo número.

En cada permiso de circulación para pruebas, además del número que la Jefatura de Obras públicas conceda, deberá hacerse constar la marca y categoría de los vehículos de tracción mecánica, para los cuales aquél podrá utilizarse única y exclusivamente; no pudiendo ser objeto de renovación más que para automóviles de la misma marca y categoría en él consignados.

Las Jefaturas de Obras públicas podrán conceder a una sola persona o entidad constructora o vendedora de vehículos de tracción mecánica, que esté dada de alta como tal en la contribución, hasta diez permisos de circulación para pruebas por cada una de las marcas de automóviles de que sean constructoras o vendedoras; no pudiendo utilizarse cada permiso y su correspondiente juego de dos placas—y solamente durante el semestre de su validez—más que para pruebas de automóviles de la marca y categoría que consten en dicho permiso.

Segunda. Las placas para pruebas serán rectangulares, de 40,45 centímetros de longitud por 25 de altura, cuyo fondo estará pintado de color vermellón, excepto en su parte inferior izquierda, en donde se dejará sin pintar un círculo de seis centímetros de diámetro, para que en el mismo se estampe con troquel el sello de la Jefatura de Obras públicas. En la parte superior de cada placa deberá pintarse con caracteres blancos de nueve centímetros de altura y uno de grueso de trazo las letras de la contraseña de la provincia, y luego, con separación de un guión, el número que la Jefatura de Obras públicas haya falicitado, y en la parte inferior se pintarán, también con caracteres de color blanco y a continuación del círculo sin pintar, destinado para el sello en seco, en un renglón la inscripción del semestre, y debajo, en otro, la del año en que la placa habrá de tener validez; debiendo tener 35 milímetros de altura y cinco de grueso, de trazo, la cifra del número de orden del semestre (1.º ó 2.º) y las del año, y 25 milímetros de altura y tres de grueso las letras de la palabra «semestre».

Tercera. Los vehículos automóviles que circulen con placas de prueba serán manejados por conductores que estén al servicio de la persona o entidad constructora o vendedora de aquéllos y que se hallen en posesión del permiso para conducir prescrito por el Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico.

Podrá permitirse también que los automóviles en prueba sean manejados, en tramos de carreteras no peligrosos ni de gran tránsito, y siempre bajo la responsabilidad de la Casa constructora o vendedora de aquéllos, a los presuntos compradores o representantes suyos, si éstos se hallan en posesión del citado permiso para conducir, y sin que pueda prescindirse en ningún momento de que vaya

junto a él el conductor al servicio de la Casa.

Los constructores y vendedores interesados cuidarán, bajo su responsabilidad, de que cuantos vehículos con motor mecánico pongan en circulación con placas de prueba satisfagan todas las condiciones que exige el artículo 2.º del citado Reglamento, y especialmente la de llevar en sitio fácilmente visible la placa que se menciona en su apartado i), en la cual, entre otros datos, debe figurar el número de fabricación del motor del automóvil.

Por no llevar esta clase de placa un automóvil en pruebas, se impondrá a su propietario una multa de 200 pesetas, y si, llevándola, se comprobara que el número del motor que figure en ella es diferente del que debe aparecer grabado, troquelado o en relieve en el motor mismo, la multa se elevará a 400 pesetas.

Cuarta. Cada Casa constructora o vendedora de automóviles deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia una relación de los conductores de vehículos con motor mecánico que se hallen a su servicio, la cual será renovada el día 2 de enero de cada año, si bien habrá de darse cuenta de las altas y bajas de dicho personal, en su calidad de afecto al servicio de la Casa, conforme se produzca; no pudiendo utilizarse un conductor en las pruebas de un automóvil hasta diez días después de haberse participado oficialmente que ha entrado al servicio de la Casa.

Toda infracción de este último precepto se castigará con multa de 200 pesetas.

Quinta. Para realizar pruebas o ensayos en un vehículo automóvil determinado, la Casa constructora o vendedora del mismo utilizará con tal objeto, precisamente, uno de los juegos de dos placas para pruebas que le haya sido concedido para automóviles de la marca y categoría del que se trate de probar y el «Permiso de circulación para pruebas» correspondiente, o sea el expedido con el mismo número que figure en dichas placas; siendo indispensable que el conductor lleve consigo, además del expresado permiso de circulación y del suyo para conducir, un documento que se denominará «Boletín para pruebas», en el cual deberá hacerse constar los datos siguientes:

Nombre y apellido o Razón social de la persona o entidad constructora o vendedora del automóvil.

Señas de su domicilio.

Número que figure en el permiso de circulación y en el juego de placas correspondiente que hayan de utilizarse para las pruebas.

Marca y categoría del automóvil.

Número del motor del mismo.

Nombre y apellidos del conductor.

Fecha en que se expide el boletín.

Firma y rúbrica de la persona o entidad constructora o vendedora.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta prescripción 5.ª serán castigadas con las multas siguientes:

Por falta de permiso para conducir del conductor del automóvil en pruebas, 250 pesetas.

Por falta del permiso de circulación para pruebas, 250 pesetas.

Por no llevar el vehículo colocadas las placas de pruebas, 250 pesetas.

Por figurar consignado en el Boletín para pruebas el nombre y apellidos de un conductor que no sean los del que, como tal conductor al servicio de la casa vaya encargado de la conducción del vehículo, 250 pesetas, a menos que se justifique debidamente.

Por falta del Boletín para pruebas o porque en el que se lleve no se hayan consignado todos los datos anteriormente especificados, 500 pesetas.

Por figurar consignado en este documento un número del motor distinto del verdadero, 500 pesetas.

Por llevar placas de pruebas no selladas por la Jefatura de Obras públicas o caducadas por ser de semestre anterior, 1.000 pesetas.

Sexta. Los constructores y vendedores de automóviles confeccionarán libros talonarios formados por hojas encuadradas, que estarán divididas en tres partes, de las cuales dos de ellas servirán para extender el original y un duplicado del «Boletín para pruebas», con arreglo a modelo, y la tercera, quedará encuadrada, como matriz, para el ulterior recuento o comprobación de los «Boletines».

Al poner en circulación para pruebas un automóvil, el constructor o vendedor del mismo extenderá el original y el duplicado del Boletín correspondiente, remitiendo el último el mismo día en que empiezan las pruebas, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y entregando el original al conductor del vehicu-

Gobierno Civil de la provincia de Baleares

Continuación de la lista de las licencias de caza, perros y armas expedidas por este Gobierno durante el mes de octubre último.

Número de orden	Dia	NOMBRES	VECINDAD	Licencia expedida		
				Caza	Perros	Armas
3218	25	Juan Munar Oliver	Algaida	1	»	»
3219	25	Andrés Puigserver Ferretjans	Id.	1	»	»
3220	25	Antonio Garcias Sastre	Id.	1	»	»
3221	25	Juan Mulet Capellá	Id.	1	»	»
3222	25	Simón Bennasar Malondra	La Puebla	1	»	»
3223	25	Juan Bennasar Malondra	Id.	1	»	»
3224	25	Juan Vila Bonet	Santañy	1	»	»
3225	25	Antonio Burguera Burguera	Id.	1	»	»
3226	25	Juan Morell Bauzá	Lloseta	1	»	»
3227	25	José Ferragut Ramón	Id.	1	»	»
3228	25	Miguel Rosselló Quintana	Marratxi	1	»	»
3229	25	Antonio Jaume Juliá	Id.	1	»	»
3230	25	Rafael Orell Burguera	Ses Salines	1	»	»
3231	25	Tomás Clar Garcias	Id.	1	»	»
3232	25	Juan Juan Alemañy	Alcudia	1	»	»
3233	25	Gabriel Servera Cursach	Son Servera	1	»	»
3234	25	Francisco Marroig Mayol	Fornalutx	1	»	»
3235	25	Juan Daviu Bibiloni	Santa Eugenia	1	»	»
3236	25	Sebastián Llaneras Sansó	San Juan	1	»	»
3237	25	Juan Sampol Mairata	Selva	1	»	»
3238	25	Juan Melis Colom	Capdepera	1	»	»
3239	25	Bernardo Pons Pascual	Binisalem	1	»	»
3240	25	Gabriel Rexach Figuerola	Alaró	1	»	»
3241	25	Antonio Bonet Mari	Santa Eulalia	1	»	»
3242	25	Antonio Guasch Clapés	Id.	1	»	»
3243	25	Juan Guasch Clapés	Id.	1	»	»
3244	25	Juan Ramón Mari	Id.	1	»	»
3245	25	Vicente Torres Costa	Id.	1	»	»
3246	25	Juan Torres Serra	Id.	1	»	»
3247	27	Jaime Brotad Tomás	Palma	1	»	»
3248	27	Jaime Janer Caldés	Id.	1	»	»
3249	27	Miguel Mut Amengual	Id.	1	»	»
3250	27	Gabriel Palau Muntaner	Id.	1	»	»
3251	27	Juan Adrover Palmer	Felanitx	1	»	»
3252	27	Nadal Palmer Vadell	Id.	1	»	»
3253	27	Pedro Canet Sansó	Id.	1	»	»
3254	27	Bernardo Nicolau Bennasar	Id.	1	»	»
3255	27	Francisco Manresa Sagreras	Id.	1	»	»
3256	27	Miguel Maimó Garcias	Id.	1	»	»
3257	27	Miguel Mestre Caldentey	Id.	1	»	»
3258	27	Bernardo Juliá Ferrer	Id.	1	»	»
3259	27	Nicolás Barceló Ignacio	Id.	1	»	»
3260	27	Mateo Banús Uguet	Id.	1	»	»
3261	27	Vicente Amengual Adrover	Id.	1	»	»
3262	27	Gregorio Adrover Monserrat	Id.	1	»	»
3263	27	Miguel Veyn Alou	Id.	1	»	»
3264	27	Rafael Taberner Ferrer	Id.	1	»	»
3265	27	Antonio Sureda Artigues	Id.	1	»	»
3266	27	Matias Roig Lladó	Id.	1	»	»
3267	27	Antonio Ramón Rosselló	Id.	1	»	»
3268	27	Francisco Obrador Barceló	Id.	1	»	»
3269	27	Antonio Pizá Bernat	Sóller	1	»	»
3270	27	Bartolomé Bauzá Oliver	Id.	1	»	»
3271	27	Antonio Reinés Rotger	Id.	1	»	»
3272	27	Juan Capó Garau	Id.	1	»	»
3273	27	Bartolomé Más Miró	Id.	1	»	»
3274	27	Melchor Puigserver Durán	Marratxi	1	»	»
3275	27	Jaime Moyá Moyá	Id.	1	»	»
3276	27	Bernardo Batle Amengual	Id.	1	»	»
3277	27	Pedro Matas Juan	Id.	1	»	»
3278	27	Antonio Tugores Salas	Id.	1	»	»
3279	27	Bartolomé Vives Canals	Id.	1	»	»
3281	27	Juan Compañy March	Id.	»	1	»
3282	27	Antonio Brunet Pons	Manacor	1	»	»
3283	27	Nicolás Cañellas Gelabert	Id.	1	»	»
3284	27	Miguel Morro Ramis	Bañola	1	»	»
3285	27	Miguel Morro Más	Id.	1	»	»
3286	27	Miguel Simonet Gelabert	Alaró	1	»	»
3287	27	Andrés Sastre Riera	Id.	1	»	»
3288	27	Miguel Ramis Sastre	Sancellas	1	»	»
3289	27	Juan Serra Llabrés	Id.	1	»	»
3290	27	Francisco Roig Noguera	Porerrras	1	»	»
3291	27	Miguel Roig Noguera	Id.	1	»	»
3292	27	Nicolás Joy Mascaró	Petra	1	»	»
3293	27	Esteban Gari Jaume	Villafranca	1	»	»
3294	27	Lorenzo Ginart Ballester	Lluchmayor	1	»	»
3295	27	Jaime Plomer Vicens	Pollensa	1	»	»
3296	27	Antonio Sastre Bonet	San Juan	1	»	»
3297	27	Jaime Amer Garau	Mancor del Valle	1	»	»
3298	27	Henri Bourgat	Palma	1	»	»
3299	28	Miguel Oliver Mir	Id.	1	»	»
3300	28	Jaime Pou Morey	Id.	1	»	»
3301	28	Francisco Albertí Moragues	Bañalbufar	1	»	»
3302	28	El mismo	Id.	»	1	»
3303	28	Juan Far Castell	Santa María	1	»	»
3304	28	Bartolomé Compañy Oliver	Consell	1	»	»
3305	28	Arturo Hernández Vallori	Palma	1	»	»
3306	29	Antonio Cabot Far	Id.	1	»	»
3307	29	Pedro J. Gelabert Martorell	Id.	1	»	»
3308	29	Bartolomé Monserrat Quetglas	Id.	1	»	»
3309	29	Bartolomé Pujol Munar	Id.	1	»	»
3310	29	Pedro Pujol Cunill	Id.	1	»	»
3311	29	Antonio Oliver Más	Id.	1	»	»
3312	29	Damián Tomás Sirerol	Id.	1	»	»
3313	29	Lorenzo Xamena Más	Campos del Pto.	1	»	»
3314	29	Gabriel Vanrell Más	Id.	1	»	»
3315	29	Bernardo Rosselló Garcias	Id.	1	»	»
3316	29	Baltasar Pons Bujosa	Id.	1	»	»
3317	29	Julián Mascaró Ballester	Id.	1	»	»
3318	29	Gregorio Más Mesquida	Id.	1	»	»
3319	29	José Más Ginart	Id.	1	»	»

Continuará

Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de mejora del cruce de los torrentes de Sancellas y S'Estorell en la carretera de Algaida a Inca por Sancellas, cuyo presupuesto asciende a 62.316'11 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.869'48 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 del presente mes a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 4 de noviembre de 1929.—El Director General, Gelabert.

Núm. 2515

Hasta las trece horas del día 25 del corriente se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de sostenimiento de la plataforma de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx frente a Son Matet, entre los puntos kilométricos 5,500 y 5,600, cuyo presupuesto asciende a 63.622'52 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.908'68 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 del presente mes a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 4 de noviembre de 1929.—El Director General, Gelabert.

Núm. 2518

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Abierto el día 31 de octubre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 2.295'40 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 8 de noviembre de 1929.—El Presidente accidental, Guillermo Costa.

culo, quien deberá llevarlo consigo mientras duren las pruebas y al terminar éstas, que deberá ser dentro de un plazo máximo de ocho días contando entre ellos el en que comenzaron y los festivos, se remitirá a la Jefatura de Obras públicas para justificar haberlas terminado antes de expirar el plazo referido. Tanto la entrega del duplicado del «Boletín», al dar lugar a las pruebas, como la del original al terminarlas, deberá hacerse en la Jefatura de Obras públicas directamente, mediante recibo, que podrá exigirse, o por correo en sobre certificado.

Si por haber sido vendido el automóvil durante las pruebas en provincia distinta a la de salida, conviniese al comprador matricularlo en aquélla, deberá entregarse el original del «Boletín» en la Jefatura de Obras públicas correspondiente, la cual lo remitirá a la en que obra el duplicado, para que en ella pueda hacerse constar haber terminado las pruebas dentro del plazo prefijado.

Cuando como consecuencia de las prevenciones que se expresan en la prescripción 8.ª de este artículo o de otras disposiciones que las Autoridades estimen conveniente tomar, se comprobara que ha sido utilizado un «Boletín» para pruebas extendido por un constructor o vendedor de automóviles sin haberse remitido a la Jefatura de Obras públicas el duplicado correspondiente, en la fecha y del modo expuesto en el segundo párrafo de esta prescripción 6.ª, se castigará la infracción cometida con una multa de 250 pesetas.

La falta de entrega en la Jefatura de Obras públicas del original del «Boletín para pruebas», dentro del plazo máximo fijado para ello en el mismo párrafo, se castigará con una multa de 50 pesetas, más con otra de cinco pesetas por cada día de retraso en entregarse, hasta el décimo día, en que se considerará como no entregado definitivamente. En este caso, el constructor o vendedor interesado deberá justificar el destino que se le haya dado al automóvil a que se refiere el «Boletín» y de no hacerlo en el plazo que para tal objeto se le señalará, incurrirá en la multa de 1.000 pesetas.

(Continuará)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2529

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Enseñanza Superior y Secundaria

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo prevenido por Real Orden de esta fecha se anuncia a concurso la plaza de Secretario General de la Universidad de Barcelona, vacante por renuncia del que la desempeñaba.—En dicho concurso y con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del R. D. de 9 de octubre de 1924, solo podrán tomar parte los Catedráticos de la referida Universidad y los funcionarios del Escalafón general que reúnan las condiciones exigidas por la Ley de 14 de agosto de 1895 quienes presentarán sus solicitudes en el Rectorado correspondiente dentro del plazo de un mes a contar del día en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES del Distrito Universitario.—Madrid 4 de noviembre de 1929.—El Director General, Allué Salvador.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Personal.

Real orden que se cita

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Secretario General de la Universidad de Barcelona; de conformidad con lo que dispone el artículo segundo del Real Decreto de nueve de octubre de 1924, =S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se anuncie a concurso en la «Gaceta de Madrid» y en los BOLETINES OFICIALES del Distrito Universitario, la provisión de la referida plaza, con arreglo a lo prevenido en el mencionado Real Decreto.

Es copia.—Barcelona 8 de noviembre de 1929.—El Oficial Mayor, Secretario General interino de la Universidad de Barcelona, Miguel Coronas.—V.º B.º—El Rector, Diaz.

Núm. 2514

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Construcción

Hasta las trece horas del día 25 del actual se admitirán en el Negociado de

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Anuncio.—Para la celebración de la Junta de agravios contra las clasificaciones provisionales hechas por el concepto de Industrial correspondientes al próximo año de 1930, la Junta Gremial invita a los agremiados en el local que ocupa la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de esta provincia situada en la calle de Estudio General número 7 en los días y horas que se expresan a continuación:

Día 16 de noviembre de 1929

A las 17.—Casas de Huéspedes, Ferreterías, Tejidos e hilados por menor, Venta de legumbres por mayor, Mercaderías, Ultramarinos, Perfumerías, Envases de frutas, Comestibles, Cafés con venta de licores, Calzado fino, Tabernas, Calzado ordinario, Confección ropa blanca, Abacerías, Quincalla y bisutería en portal, Bodegones, Cafés económicos, Tablares, Tiendas de aceite y vinagre, Cordelerías y sogas, Lecherías y Carbonerías.

Día 18 de noviembre de 1929

A las 17.—Dentistas, Farmacéuticos, Abogados, Procuradores, Confiteros-pasteleros, Ebanistas con tienda, Sastres con géneros, Ebanistas sin tienda, Barberos, Carpinteros, Herreros, Hojalateros, Panaderos, Pintores de brocha, Sastres sin géneros, Zapateros.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, los cuales podrán personarse en el expresado acto y formular en dichos días y horas ante la Junta gremial las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palma, 9 de noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, Emilio Tortosa Andrés.

Núm. 2490

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Formada la Matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo ejercicio de 1930, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Campos del Puerto 7 de noviembre de 1929.—El Alcalde, D. Bennaser.

Núm. 2491

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE BON-AÑY

Formada la Matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1930 estará expuesta al público a los efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. y transcurrido que sea dicho plazo no será atendida ninguna.

Vilafranca de Bon-añy 31 octubre de 1929.—El Alcalde, Antonio Gayá.

Formados el Repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, como también el Padrón del Registro fiscal de edificios y solares de este municipio para el próximo año de 1930, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Vilafranca de Bon-añy 31 octubre de 1929.—El Alcalde, Antonio Gayá.

Núm. 2492

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Aprobada por la Comisión municipal permanente una propuesta para la orientación de varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito dentro del Presupuesto municipal vigente, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 4 noviembre de 1929.—El Alcalde accidental, Pedro Aloy.—Por A. de la C. M. P.—El Secretario, Antonio Jaume.

Núm. 2504

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince

días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Pollensa a 8 de noviembre de 1929.—El Alcalde accidental, Pedro Aloy.

Núm. 2505

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930; estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Bañalbufar a 8 de noviembre de 1929. El Alcalde, Antonio Albertí.

Las Ordenanzas reguladoras de las exacciones municipales que a continuación se expresan para el ejercicio económico de 1930, aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que durante este término puedan los vecinos o personas jurídicas del Municipio formular contra las mismas ante la Comisión Permanente las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ordenanzas que se citan.

1. Ordenanzas para tablillas para carruajes, placas para bicicleta y perros.
2. Depósito municipal, corral público.
3. Ocupación de la vía pública de calles.
4. Recargo sobre el consumo de electricidad.
5. Arbitrio sobre el Inquilinato.
6. Idem sobre el consumo de bebidas espirituosas.
7. Idem sobre el consumo de carnes.
8. Del repartimiento general.

Bañalbufar a 8 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Albertí.

Núm. 2550

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

A tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento Pleno en sesión del día de hoy, ha designado a los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte personal y real del Repartimiento General de utilidades a los Señores siguientes:

Artículo 483. Parte Real.—Don Luis Antonio Vives Venezze, Doña Mercedes Chacón Silva, don Pedro Morell Fortuñy y don Antonio Colom Ripoll.

Artículo 484. Parte Personal.—Don Juan Mir Pou, don Bartolomé Cruellas Juliá, don Juan Sureda Bimet y don Jaime Calafat Mercant.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Valldemosa 11 noviembre de 1929.—El Alcalde, Jorge Pascual.

Núm. 2493

ALCALDIA DE FELANITX

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 2 del presente mes, aprobó los pliegos de condiciones para las subastas públicas, relativas a los arbitrios municipales; almotacenia y reposo, servicio de matadero, puesto público en ferias y mercados, acarreo de carnes, ocupación de la vía pública, consumo de bebidas y carteles y letreros, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1930; y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público por medio de edictos, que durante el plazo de diez días se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan presentarse todas las reclamaciones que contra los mismos deseen alegarse a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la inteligencia, que pasado dicho plazo no se admitirán ninguna de las que se formulen.

Dado en Felanitx a cinco de noviem-

bre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde Presidente, Miguel Bordoy.

Núm. 2509

Don Juan Clapés Escandell, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eulalia del Río, partido de Ibiza, provincia de Baleares.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo electoral de este término en sesión de primero del actual, procedió a la designación de los locales en que deben verificarse precisamente cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día primero de diciembre del próximo año, en la forma siguiente:

Para la primera Sección, distrito primero, titulada Santa Eulalia, la Escuela nacional de niños sita en esta Villa.

Para la Sección segunda del distrito primero, Santa Eulalia del Río, titulada P. Iglesia Veya, se designa la Escuela nacional de niñas, sita en esta Villa.

Para la Sección tercera, distrito primero, San Carlos, se designa la Escuela nacional de niños instalada en la carretera, propiedad del Ayuntamiento de este término.

Para la Sección cuarta, distrito segundo, San Gertrudis, se designa la Escuela nacional de niños, casa Vilda Escandell, propiedad de los herederos de D. Vicente Riera, Presbitero.

Y para la quinta Sección, Jesús, se designa la Escuela nacional de niños sita en dicha parroquia propiedad de D.^a Margarita Cardona Riera.

Y para que conste y se remita al Excelentísimo Señor Gobernador Civil, de esta provincia, para su publicación en el B. O., de conformidad con el artículo veintidós de la ley Electoral, libro la presente certificación en Santa Eulalia del Río a veinte y nueve de octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Juan Clapés, Secretario.—V.^o B.^o—El Presidente, Bartolomé Escandell.

Núm. 2510

Don Pablo Albertí Tomás, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de Bañalbufar.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este término, el día primero del corriente, ha sido nombrado colegio electoral para el próximo año el local que ocupa la Escuela nacional de niñas, sita en la Plaza de la Constitución.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Señor Gobernador para su inserción en el B. O. libro la presente certificación, firmada y visada por el Señor Presidente en Bañalbufar a ocho de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. Albertí.—V.^o B.^o—El Presidente, Jaime Tomás.

Núm. 2511

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Puigpuñent

La Junta Municipal del Censo electoral de mi presidencia ha designado para la instalación de las mesas electorales de las Secciones de este término municipal, para las elecciones que se verificarán en el año próximo los siguientes locales:

Sección única: Escuela Nacional de niños, calle Carretera Nueva de Estellenchs número 88, Barrio de Son Bru.

La anterior designación se ha hecho pública por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento, Juzgado y sitios de costumbre conforme previene el párrafo 2.^o del precepto legal citado.

Puigpuñent 11 de octubre de 1929.—El Presidente de la J. M.—Miguel Vila.

Núm. 2540

Don Jacinto Feliu Blanes, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Doña Concepción Contreras García, mayor de edad, viuda, de ignorado paradero y cuyo último domicilio lo tuvo en el Terreno, calle de Alfonso XIII número 106, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la calle del Sol número siete, el día diez y nueve del actual a las doce horas, pues así queda acordado con proveído de esta fecha en el juicio verbal seguido por el procurador Don Miguel Oliver Vert en nombre de Doña Antonia Prats Tur contra dicha Contreras, sobre pago de cantidad, en la inteligencia que de no comparecer el día y hora señalados, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palma a seis de noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Jacinto Feliu.—El Secretario interino, Pablo Ripoll.

Núm. 2489

Don Juan Serra Bonet, Alferez de Navío de la Armada y Ayudante de Marina del Distrito de Andraitx.

Hago saber: Que habiéndole extraviado al inscrito de este Trozo Jorge Grau Jofre folio 49 de 1904 de inscripción la libreta reglamentaria, declaro nulo y sin valor alguno el expresado documento cayendo en reponsabilidad la persona que lo poseyera y no hiciera entrega de él en el Juzgado de instrucción de la Ayudantía de Marina del Distrito de Andraitx.

Andraitx 6 de noviembre de 1929.—Juan Serra Bonet.

Núm. 2488

CONTRIBUCION URBANA FISCAL

TÉRMINO MUNICIPAL DE SÓLLER

Año 1928 y 1929

Don José Bibiloni Miquel, Recaudador ejecutivo de la expresada Zona de la que son Arrendatarios los Herederos de D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha cinco de noviembre de 1929 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D.^a Maria Calafat Rigo, sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal de esta ciudad, con arreglo al artículo 118 del Estatuto de Recaudación el día tres de diciembre próximo y hora de la nueve siendo posturas admisibles en las subasta las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado Municipal de esta ciudad y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas.

D.^a Maria Calafat Rigo.—Una casa y corralito, compuesta de planta baja y piso, de dos vertientes cuya superficie se ignora, sita en la calle de Mallorca, número 16 del término municipal de Sóller; lindante por la derecha entrando, con casa de Catalina Ripoll Frontera, hoy de Catalina Mayol, por la izquierda con otra de Jaime Mayol y Calafat, y por el dorso con camino de Santa Catalina, capitalización 468'75 pesetas, valor para la subasta 312'50 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Sóller a 7 de noviembre de 1929.—El Agente Ejecutivo, José Bibiloni.